

Principia IURIS

Algunas Reflexiones sobre el Sistema Modular de la USTA
ALVARO ECHEVERRI URUBURU

La Reforma al Código Procesal del Trabajo
Aspectos Generales y Principios
BENJAMIN OCHOA MORENO

El Litigio como Contenido Substancial del Proceso
CARLOS F. NAVIA PALACIOS

Algunas Reflexiones sobre la Disfunción
de la Legislación Agraria en la Provincia de Tunja
ANTONIO JOSÉ RIVADENEIRA VARGAS

Bloque de Constitucionalidad y Tratados Internacionales
¿Un conflicto aparente entre el Derecho Internacional Público y el
Derecho Interno Colombiano?
MARTIN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

La Polémica Filmer-Locke en torno a la Obediencia Política
WILSON ALCIDES VALENZUELA PÉREZ

Justicia Social - Justicia Judicial
La Pedagogía del Valor: Piedra Angular en la Construcción
de la nueva Sociedad Civil
AUTORES VARIOS

El Cuerpo Humano como Evidencia Probatoria
AUTORES VARIOS



Universidad Santo Tomás
Seccional Tunja
Facultad de Derecho

4

PRINCIPIA IURIS

N° 4

**Revista de la Facultad de Derecho
de la Universidad Santo Tomás
Seccional Tunja**

2002



Rector General

Fay Eduardo González Gil, O.P.

Rector Seccional Tunja

Fray José Antonio Balaguera Cepeda, O.P.

**Vicerrector Académico y Decano de División de Derecho
Seccional Tunja**

Fray Diego Orlando Sema Salazar, O.P.

**Vicerrector Administrativo y Decano de División de Ingenierías
Seccional Tunja**

Fray José Gabriel Mesa Angulo, O.P.

Decano Académico Facultad de Derecho Seccional Tunja
Vicente Landínez Lara

Año 3 No. 4
Nov. 2002

Los artículos consignados en *Principia Iuris* expresan únicamente el pensamiento de sus autores. Podrán reproducirse citando la fuente y el autor.

ISSN: 0124-2067

Editor

Universidad Santo Tomás - Tunja
Facultad de Derecho

Director General de la Revista
Vicente Landínez Lara

Diseño, Artes y Dirección Editorial
Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez

Impresión

Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez

CONTENIDO

Algunas Reflexiones sobre el Sistema Modular de la USTA ÁLVARO ECHEVERRI URUBURU	5
La Reforma al Código Procesal del Trabajo <i>Aspectos Generales y Principios</i> BENJAMÍN OCHOA MORENO	15
El Litigio como Contenido Substancial del Proceso CARLOS F. NAVIA PALACIOS	39
Algunas Reflexiones sobre la Disfunción de la Legislación Agraria en la Provincia de Tunja ANTONIO JOSÉ RIVADENEIRA VARGAS	59
Bloque de Constitucionalidad y Tratados Internacionales ¿Un conflicto aparente entre el Derecho Internacional Público y el Derecho Interno Colombiano? MARTÍN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	75
La Polémica Filmer-locke en torno a la Obediencia Política WILSON ALCIDES VALENZUELA PÉREZ	85

Justicia Social - Justicia Judicial

*La Pedagogía del Valor: Piedra Angular en la Construcción
de la nueva Sociedad Civil*

ANDREA ALARCÓN PEÑA - LIZ MARGARETH ÁLVAREZ
CALDERÓN - ADRIANA CAROLINA MORALES RIVEROS
IVONNE MARCELA MONROY DÍAZ - YENNY CAROLINA
OCHOA SUÁREZ - JUAN PABLO RODRÍGUEZ ABRIL
JENNY MARICELA SOLEDAD GUERRERO

105

El Cuerpo Humano como Evidencia Probatoria

ANDREA ALARCÓN PEÑA - ADRIANA CAROLINA MORALES
RIVEROS - YENNY CAROLINA OCHOA SUÁREZ -
JENNY MARICELA SOLEDAD GUERRERO - ANA LUCÍA
SUPELANO GARCÍA

117

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL SISTEMA MODULAR DE LA USTA

ÁLVARO ECHEVERRI URUBURU*

* ÁLVARO ECHEVERRI URUBURU. Profesor de la Facultad de Derecho de la USTA - Seccional Tunja. Director del Centro del Investigaciones Socio-Jurídicas de la misma Facultad. Ex-Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura. Ex-Constituyente.

INTRODUCCIÓN

La reunión de profesores de la Facultad de Derecho de la USTA –Seccional Tunja–, celebrada durante los días 23 y 24 de junio del presente año, convocada con el propósito de reflexionar sobre el sistema modular y su aplicación a nuestro medio, sirvió de estímulo para la redacción de estas cortas notas, que no tienen pretensión distinta a la de aclarar, para quien esto escribe y a cuantos tengan la paciencia de leerlas, los fundamentos y metodología de dicho modelo pedagógico.

Sin lugar a dudas, el sistema modular implantado en la USTA desde hace 25 años, constituye una de las fortalezas de Institución, infortunadamente no explotada en todas sus potencialidades, tal como en múltiples ocasiones lo ha sostenido uno de sus promotores e impulsor de esa experiencia durante estos años, el Doctor Alberto Cárdenas Patiño.

El Sistema Modular es un modelo pedagógico que comprende:

- 1) Unas prácticas específicas de enseñanza - aprendizaje.
- 2) Unos sistemas de evaluación acordes con dichas prácticas, y
- 3) Un modelo de investigación curricular.

Dado que la reflexión que estimuló el presente escrito se centró en el primero de los aspectos anotados, nos referiremos específicamente a éste.

I. LOS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS

El Sistema Modular se fundamenta en la posición noseológica enseñada y practicada por Santo Tomás en la Universidad de París, en los albores de la edad moderna.

Los criterios de dicha posición serían los siguientes –que conviene retener para comprender la naturaleza y metodología del Sistema Modular:

- a) **Realismo del Conocimiento:** Para Santo Tomás el conocimiento científico parte de la realidad exterior –independiente de la mente humana– percibida a través de los sentidos. No es posible ningún conocimiento riguroso si no se parte de la realidad observada y observable. Nada existe en la mente –sostiene el Aquinate– que



primero no hubiere sido aprehendido por los sentidos. “Todos nuestros conocimientos se originan en los sentidos”¹.

Ahora bien, como la realidad de la cual se parte en las Ciencias Humanas o Sociales –entre ellas el Derecho– es la Sociedad, resulta evidente que esta no puede ser captada por la simple vía de los sentidos, como ocurre, en primera instancia, con los objetos del mundo físico - natural.

Por ello es necesario:

- b) **Observación crítica de la realidad:** la realidad social debe ser *problematizada*, sometida a múltiples interrogantes y cuestionamientos.

SANTO TOMÁS “no fue un espectador de la sociedad [de su época], sino una palabra crítica que, desde el ámbito de las exigencias de la razón, analizó la significación de la cultura de su tiempo y le asignó un sentido nuevo, a partir de su militancia activa en la causa del saber”².

La actividad problematizadora de la realidad social supone:

- Cuestionar las explicaciones existentes;
 - Buscar nuevas razones explicativas;
 - Distinguir dentro de las explicaciones “establecidas” o aceptadas las partes que es posible recuperar como válidas;
 - Eliminar lo que carece de fuerza explicativa;
 - Construir nuevas síntesis que unan lo “nuevo” descubierto con lo “viejo” que se mantiene.
- c) **Apertura a Nuevas Perspectivas del Conocimiento:** en su época SANTO TOMÁS fue un “pluralista del conocimiento” que supo aprovechar los aportes de la Cultura Árabe y de las tradiciones del Judaísmo, así como del pensamiento antiguo, particularmente ARISTÓTELES, para su enorme empresa intelectual de hacer convergentes fé y razón. Ninguna idea o concepción, por contraria que fuere al pensamiento cristiano, le era despreciable si de ellas podía extraer un “núcleo” de verdad, que sirviera para un diálogo con los que no pensaban como él³.
- d) **Concentración de la mente en un solo objeto:** pensaba SANTO TOMÁS que la actividad cognoscitiva rinde más si se aplica durante cierto tiempo a un *único objeto*, evitando la dispersión y el “diletantismo”.

“El estudio es una palabra que designa la *aplicación intensa* de la mente a algo, y la mente no puede aplicarse a algo sino conociéndolo” (subrayados nuestros)⁴.

Precisamente, este criterio es el punto de partida del sistema modular que busca agrupar distintas asignaturas jurídicas en torno a un *único objeto de estudio* (vg. *el Estado* en el módulo Político; *el delito* en el módulo Penal; *la Propiedad* en el módulo privado, etc.).

II. EL SISTEMA MODULAR

Partiendo del último criterio noseológico Tomista, el modelo pedagógico del sistema modular integra las distintas asignaturas del “pensum” de los estudios de Derecho en los llamados “*campo modulares*”, esto es, en *espacios cognoscitivos* relativamente homogéneos por razón de su objeto. Estos “campos modulares” son: el *módulo introductorio* (1er. semestre); el *módulo político - económico* (2do. y 3er. semestre); el *módulo privado* (4to., 5to. y 6to. semestre), el *módulo penal* (7mo. y 8vo. semestre) y el *módulo de prácticas y clínicas* (9no. y 10mo. semestre).

A) *Criterios de Integración:*

1. ***Espacio Cognoscitivo Común o Campo Modular***: a diferencia de los sistemas pedagógicos tradicionales en la enseñanza del Derecho, en los cuales las asignaturas se organizan a partir de una *secuencia progresiva* (unas asignaturas son presupuestos de otras, dentro de una concepción *cronológica* del modo de pensar humano o de acuerdo al tiempo de aparición de las distintas ramas del Derecho) y en donde cada asignatura se mantiene en una especie de “comportamiento estanco” con respecto a los demás, el sistema modular integra –no simplemente “organiza”– las asignaturas a partir de un *objeto común de conocimiento* (“Campo Modular”).

Este objeto, desde luego, es tratado desde distintas perspectivas y utilizando los métodos particulares de cada disciplina o rama del Derecho. La concepción que se impone aquí es el de la *universalidad e integralidad del conocimiento*.

2. ***Núcleo Problemático***: Ahora bien, la ubicación de las asignaturas en un mismo espacio (“campo modular”), no obedecer simplemente a la identidad del objeto de estudio, sino a la *problematización* a la cual debe ser sometido dicho objeto. De ahí que la integración de las asignaturas debe hacerse a partir de un “*núcleo problemático*”, esto

es el conjunto de interrogantes formulados al objeto de acuerdo con las realidades sociales contemporáneas (Universales, Regionales y Nacionales)

Ahora bien, ¿cómo se construyen en concreto los núcleos problemáticos en cada uno de los módulos?

B) Metodología del Sistema Modular:

Cuando hablamos de metodología del sistema modular no estamos hablando exclusivamente del cómo se cumple la labor pedagógica en el sistema modular, si no del cómo se construyen los núcleos problemático dentro de cada módulo. Para ello, se deben tener en cuenta los conceptos de: *materia modular*, *centro de interés* y *eje temático*. Estos tres conceptos permiten: 1) "construcción" de *problemas* con respecto al objeto de estudio 2) formular *juicios valorativos*, y 3) Elaborar *soluciones a los problemas*, por oposición o como complemento, a las soluciones ya dadas y existentes.

- 1) **La "materia modular"** Es siempre la *realidad social*, presente en todos los módulos, pero "vista" desde distintas perspectivas: la que ofrece cada rama o área del Derecho, v.g. el *módulo Político Económico* percibe la realidad social como *organización política* (el Estado).

El módulo Privado, concibe la realidad social como el conjunto de *relaciones de intercambio de bienes entre sujetos autónomos* (Teoría del Negocio Jurídico)

El módulo Penal percibe la realidad social como *organización punitiva*, a través del Estado, en contra de las *conductas "desviadas"* (Teoría del Delito)

El módulo Laboral, mira la realidad social a partir de las *relaciones de producción*, reguladas por la *forma contractual* (el Contrato de Trabajo)



- 2) **"El Centro de Interés"**: La realidad social *problematizada* ha dado lugar a respuestas *teóricas* desde cada una de las áreas del Derecho.

Vg. el régimen del "Estado Social de Derecho" o el "régimen del Estado Neo-Liberal", corresponden a distintas visiones problemáticas de la realidad social. En el primer caso, la necesidad de creación de comunidad obliga a la adopción de principios como el de *Solidaridad* (preocupación por los miembros más débiles y menos favorecidos por la "Lotería de la vida", como dice RAWLS, que conlleva a la adopción de medidas públicas de naturaleza redistributiva), *justicia social* (corrección de la asignación de recursos hecha por las fuerzas ciegas y espontáneas del mercado) y *participación democrática en el poder político* (desterrando cualquier forma de monopolio sobre éste de parte de los sectores privilegiados). En el segundo caso, la realidad problematizada corresponde a una visión individualista –no comunitaria– que privilegia al individuo como ser autónomo y que por consiguiente reivindica el valor de la *competencia* (solo los más aptos sobreviven), la naturaleza estimulante para la producción de riqueza proporcionada por la *desigualdad social* y la realización de la simple *justicia conmutativa* (intercambio de bienes equivalentes) a través del juego libre de las fuerzas del mercado. El poder Político no es espacio de *concurrencia democrática* y de *negociación de intereses* –lo que justifica la participación democrática en el "Estado Social"– sino simple instrumento para el mantenimiento del orden social.

A partir de estas dos *visiones problemáticas* de la realidad social, el "centro de interés" debe desagregarse para encontrar su *traducción* a las distintas asignaturas del módulo político - económico (Teoría del Estado –no una teoría puramente abstracta e intemporal–, Constitucional General, Constitucional Colombiano, Administrativo, Hacienda Pública, etc.).

El ejercicio teórico académico anterior debe realizarse en todos los demás módulos –el ejemplo que hemos dado concerniente al módulo Político - Económico se debe a nuestra especialidad, lo cual facilita el ejercicio–, a partir de la pregunta *¿Cuál es la realidad Social problematizada por tal o cual rama o área del Derecho?*

- 3) **El "Eje Temático"**: Lo constituyen las *soluciones, institucionales y procesales de tipo jurídico* que responden a la *realidad problematizada*. A un determinado tipo de problemas planteados sobre la realidad, corresponden unas soluciones Institucionales y procesales específicas.

Siguiendo con las dos formas posibles de problematizar la realidad en la actualidad, tendríamos el siguiente esquema:

	INSTITUCIONES	PROCEDIMIENTOS
<i>Estado Social de Derecho</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos Individuales • Derechos Económicos, Sociales y Culturales • Planificación Económica y Social • Control Constitucional 	<p>Procedimientos judiciales ordinarios y la Tutela</p> <p>a) Tutela Plena b) Tutela solo por conexidad con los derechos individuales</p> <p>b) Políticas públicas asignación y redistribución de recursos.</p> <p>Realización material de la Constitución, particularmente de los Derechos de la persona (control substancial).</p>
<i>Estado Neo Liberal</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos Individuales • Derechos Económicos, Sociales y Culturales • Planificación orientada a la desregularización de la Economía • Control Constitucional 	<p>Procedimiento ordinarios y la tutela</p> <p>Procedimientos sociales ordinarios</p> <p>Procedimientos Administrativos a favor del individuo</p> <p>Exclusión de normas contrarias a la Constitución (control formal).</p>

Ahora bien, estas soluciones que constituyen el Derecho vigente según los casos ("Ius Conditum"), deben ser cuestionados, por cuanto el proceso pedagógico modular debe conducir a *actuar*, y actuar significa plantearse nuevas *alternativas* de solución en el campo Institucional y procesal. Esto es, el "Derecho que hay que establecer" ("Ius Condendum"). Vg. mecanismos concretos de irradiación del Derecho Constitucional a las demás ramas del derecho; como garantizar el monopolio de la interpretación Constitucional en cabeza del órgano habilitado para su interpretación; relaciones entre el máximo intérprete de la constitución y las Instituciones encargadas de definir las políticas públicas, etc.

CONCLUSIÓN

La metodología modular que, se repite, consiste en el "planteamiento" de problemas sobre la realidad social y que permite articular las distintas asignaturas dentro de los módulos, supone:

1. La disposición de "un corpus jurídico" ya *constituido*.
2. Ese "corpus jurídico" está conformado por *instituciones y procedimientos* que responden a soluciones dadas a los interrogantes planteados por la realidad social en *un momento determinado*.

Ello nos ofrece la percepción del derecho vigente. Pero el "método modular" avanza más allá de la simple intelección de lo jurídico existente, para:

- a) *Rever* la realidad (actual).
- b) *Reformular* juicio sobre esa realidad y
- c) *Ofrecer alternativas* institucionales y técnicas (procesales) como solución a los problemas de la sociedad contemporánea.

Finalmente cabe considerar que el sistema modular no es un modelo pedagógico adoptado caprichosamente, sino que, por el contrario, el responde al concepto de *formación integral* que se propone la USTA y que supone el "desarrollo de todas las dimensiones de la vida personal ... de tal manera que los estudiantes conquisten una conciencia superior que les permita comprender el propio valor histórico, la propia función en la vida, los propios derechos y deberes y que los hagan capaces de intervenir y participar lúcida y responsablemente en la vida social, cultural y política, así como de aportar su actitud creativa y su aptitud investigativa - crítica ...".

NOTAS

¹ Sobre la Ética, L. 2.

² Proyecto Evaluativo Institucional (P.E.I.), USTA, Bogotá, 1999, pág. 26.

³ Al optar por una sentencia o rechazarla, no debemos dejarnos llevar por el amor o el odio a su autor. Es menester amar tanto a aquellos cuya opinión seguimos, como a aquellos cuya posición rechazamos; unos y otros se han consagrado al conocimiento de la verdad y por ello les somos deudores (sobre Metafísica, L.12, lección 9).

⁴ S.T. I. – II 9o. 116, Art. I.

⁵ Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), USTA, Bogotá, 1999, pág. 87.